



**UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**

---

---

**DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO  
ADMINISTRATIVAS**

LA COORDINACIÓN JURÍDICA EN FUNCIONES DE  
PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS,  
NIÑAS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL SISTEMA  
(DIF) DE OTHÓN P. BLANCO, Y EL PAPEL QUE  
DESEMPEÑA PARA DAR CUMPLIMIENTO Y RESTITUIR  
LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

**TRABAJO: MONOGRÁFICO  
PARA OBTENER EL GRADO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA  
JUAN CARLOS FERNÁNDEZ GARCÍA**

**SUPERVISOR:  
M.D. YUNITZILIM RODRÍGUEZ PEDRAZA**

Chetumal, Quintana Roo, México, Noviembre del 2017



**UNIVERSIDAD DE  
QUINTANA ROO  
SERVICIOS ESCOLARES  
TITULACIONES**



**Universidad de  
Quintana Roo**

**División de Ciencias Sociales y  
Económico Administrativas**



# UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

## DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

LA COORDINACIÓN JURÍDICA EN FUNCIONES DE PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL SISTEMA (DIF) DE OTHÓN P. BLANCO, Y EL PAPEL QUE DESEMPEÑA PARA DAR CUMPLIMIENTO Y RESTITUIR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

Presenta: Juan Carlos Fernández García

Trabajo Monográfico elaborada bajo supervisión del comité de Asesoría y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ DE TESIS:

Directora: \_\_\_\_\_

M.D. Yunitzilma Rodríguez Pedraza

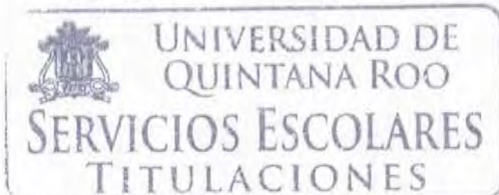
Asesor: \_\_\_\_\_

Dr. Luis Gerardo Samaniego Santamaría

Asesor: \_\_\_\_\_

M.D. Juan Valencia Uriostegui

Chetumal, Quintana Roo, México, Noviembre 2017



## *Dedicatorias y agradecimientos*

El inicio de muchos logros, es muy importante para mí cerrar esta etapa de mi carrera estudiantil, fueron muchos momentos increíbles, momentos de esfuerzo y dedicación, pero al final valió la pena. Este logro nunca lo hubiera logrado sin el apoyo de mi familia, personas que siempre estuvieron, aconsejándome, orientándome y siempre inspirándome para que nunca dejara de perseguir mis metas. De igual manera tengo que agradecerles a mis maestros, los cuales fueron las personas encargadas de forjarme como alumno y como ser humano.

A todos solo me queda decirles gracias, que siempre serán una parte importante de mi vida y que me llevo grandiosos momentos, amigos y sobre todo un conocimiento amplio para competir en la vida laborar.

## ***Índice***

PRÓLOGO	6
<b>CAPÍTULO 1.- CONTEXTO LABORAL</b>	<b>11</b>
1.1.- DIF NACIONAL	12
1.1.1 DIF QUINTANA ROO	12
1.1.2 SISTEMAS DIF MUNICIPALES	13
1.2 PROCURADURÍA ESTATAL Y MUNICIPALES DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF	14
1.3.- COORDINACIÓN JURÍDICA EN FUNCIONES DE PROCURADURÍA EN DEFENSA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF OTHÓN P. BLANCO.	16
1.4 ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA COORDINACIÓN JURÍDICA	20
1.4.1 TRABAJO SOCIAL	22
1.4.2 TRABAJO PSICOLÓGICO	23
1.4.3 VALOR LEGAL DE LOS TRABAJOS SOCIALES Y PSICOLÓGICOS.	25
1.4.4 ÁREA JURÍDICA	26
<b>CAPÍTULO 2.- DETERMINACIÓN Y ANÁLISIS DEL PROBLEMA</b>	<b>39</b>
2.1.- ANTECEDENTES EN MÉXICO DE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.	40

2.1.1 DATOS DE INCUMPLIMIENTO A LOS DERECHOS DE LOS MENORES	44
2.2 PARTICIPACIÓN DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA EN FUNCIONES DE PROCURADURÍA EN DEFENSA DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA A MENORES.	48
2.3 ANÁLISIS DEL PROBLEMA	51
2.3.1 LOS NIVELES DE GOBIERNO	51
2.3.2 INSTITUCIONALIDAD	53
2.3.3 PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF ESTATAL Y MUNICIPAL.	56
2.3.4 PROBLEMA CULTURAL.	56
<b>CAPÍTULO 3.- PROYECTO DE SOLUCIÓN</b>	<b>58</b>
3.1 NIVELES DE GOBIERNO	59
3.2 INSTITUCIONES POLÍTICAS	61
3.3 SUELDOS Y CAPACITACIÓN	65
3.4 MODIFICACIÓN DE LAS LEYES	66
3.5 LA CULTURA	67
3.6 JUDICIALIZACIÓN DE LAS PROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN	68
<b>CAPÍTULO 4.- CONCLUSIONES</b>	<b>71</b>
REFERENCIAS	75



## ***Prólogo***

El actual trabajo monográfico por opción de experiencia laboral, fue elegido dado que actualmente y desde hace 4 años me encuentro laborando en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el departamento de la Coordinación Jurídica en funciones de Procuraduría para la Protección de niñas, niños y adolescentes y la familia, lo que me ha permitido observar la problemática en la protección de los derechos de los grupos vulnerables que ahí se atiende, principalmente niñas, niños y adolescentes.

Durante el tiempo en que he desempeñado mis labores en esta institución, ha surgido una gran pasión por el tema institucional y los derechos fundamentales de la niñez, por tal motivo, el tema de este trabajo monográfico ha surgido en consideración a los hechos antes mencionados.

La Coordinación Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Othón P. Blanco desarrolla actividades y funge como Procuraduría de protección a niñas, niños y adolescentes y con la reforma que se realizó en el año 2014 en la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se imponen obligaciones inherentes a todas las instituciones de los tres niveles de gobierno para la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Una de las obligaciones de las que se hace mención, se encuentra contenida en el artículo 121 de dicha Ley General, regulando la restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y estableciendo supuestos para el logro de dichas atribuciones. Ahora bien, el término "restituir" según la real academia española es devolver algo a quien lo tenía antes, y si llevamos este término al tema de violaciones a derechos de la niñez y la adolescencia es necesario hacer un análisis respecto a si la institución en la cual me encuentro laborando está implementando las herramientas necesarias para dar cumplimiento a la ley, ver en

que se está fallando, qué sería necesario corregir y dar la pauta para que no sólo la coordinación jurídica en la que laboro, cumpla con las obligaciones que la ley dispone, si no que deba ser un análisis profundo que todas las demás instituciones puedan tomar en cuenta para velar por los derechos de la niñez y la adolescencia.

Los índices actuales en los que se analiza la vulneración de derechos a la niñez y adolescencia son altos. Según datos emitidos por UNICEF México se hace mención que 1 de cada 3 niños en zonas rurales padece desnutrición; 6 millones de niños no tiene acceso a la educación; más del 50% de los adolescentes en México han sufrido violencia; más del 6% de los niños no cuentan con registro de nacimiento antes de haber cumplido un año, tomando en cuenta que son algunos de los derechos que se encuentran establecidos en la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, son estadísticas que hacen que surja interés por cuestionar, si la institución en la que me desempeño actualmente realiza las actividades apegadas a lo que establece la ley a fin de erradicar las violaciones a los derechos de los niños y adolescentes, para dar debido cumplimiento al objeto mismo de la reforma en mención.

Es de mi interés hacer un análisis de este tema tan controvertido en el cual el estado mexicano tiene firmados tratados internacionales, así como leyes que regulan la atención a los mismos, por lo que su estudio permitirá establecer criterios que permitan identificar qué se está dejando de atender por parte del Sistema DIF del Municipio de Othón P. Blanco a través de la Coordinación Jurídica en funciones de Procuraduría, proponiendo estrategias que ayuden a mejorar la labor que desarrolla la institución y dejar un antecedente para que futuras instituciones y coordinaciones de cualquier ámbito, que consideren que están incumpliendo con la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, tomen en consideración la presente monografía para dicha protección de los derechos de nuestras niñas, niños y adolescentes del país.

Para lograr entender la problemática que se plantea en la presente monografía es indispensable abordar antecedentes de los mismos, comprender desde cuándo se están vulnerando los derechos de la niñez y la adolescencia en México, las medidas que el país ha tomado para ir erradicando esta problemática, qué reformas han existido, cuáles son los tratados internacionales de los que México es parte, las instituciones encargadas de combatir estas vulneraciones a derechos de la niñez, qué papel juega DIF en la defensa de los menores, como está regulado el DIF del estado de Quintana Roo y particularmente del municipio de Othón P. Blanco y lo más importante hacer un desglose de las atribuciones que la Coordinación Jurídica del DIF Othón P. Blanco en funciones de Procuraduría está realizando para combatir un problema que en México está en su máximo esplendor.

Durante el tiempo que llevo laborando en la institución DIF, todos los días llegan denuncias donde en la mayoría de los casos, siempre existe la intervención de menores, al realizar todos los estudios necesarios y trabajos sociales correspondientes, es fácil percatarse que los más afectados son los menores.

La pregunta es ¿En realidad se está dando cumplimiento a la normatividad para lograr restituirle a los niños, niñas y adolescentes sus derechos? ¿Las instituciones tienen la capacidad de hacer valer los derechos de la niñez y la adolescencia?

El tema es controvertido, apasionante y en el cual existe el incumplimiento a la normatividad y la vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo que implica sea un tema difícil de abordar, pero que es necesario afrontar.

En el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo no puede seguirse incumpliendo con la ley. El respeto a los derechos fundamentales de los menores es necesario y obligatorio. Se deben implementar los mecanismos para contrarrestar dicha problemática. La actual monografía busca hacer un análisis de la



situación actual de la Coordinación Jurídica en funciones de Procuraduría del Sistema DIF en el Municipio de Othón P. Blanco, para averiguar sus aciertos y sus carencias en la búsqueda de restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Municipio de Othón P. Blanco, así mismo en base a argumentos contundentes convencer al lector que éste no es un tema menor, puesto que se está hablando de la nueva generación de jóvenes mexicanos a los cuales desde muy pequeños no se les están respetando sus derechos. Se cuenta con todo un sistema institucional que tiene la obligación de crear mecanismos para hacer respetar y restituirles sus derechos a los menores y no se realiza de manera adecuada.

Los niños mexicanos, el futuro de un país que está en la búsqueda del respeto a los derechos fundamentales se ven inmersos en una problemática que a futuro traerá no sólo un retroceso en el Municipio de Othón P. Blanco, sino un retroceso a toda la República Mexicana en el tema antes mencionado.

A pesar que la actual monografía está enfocada en el derecho de las niñas, niños y adolescentes othonenses, quintanarroenses y mexicanos, es de suma importancia hacer mención que pensando a futuro es un tema que se tiene que estudiar ya, para poder erradicarlo, dado que si las nuevas generaciones de jóvenes crecen en un país donde se respetan los derechos y se restituyen los derechos de acuerdo a la ley, el país irá creciendo y adoptando una cultura en el cual tanto niños, jóvenes, adultos y adultos mayores serán los beneficiados.

El objetivo más importante que se pretende lograr a través de esta monografía, es proponer mecanismos que se puedan implementar no sólo en la Coordinación Jurídica del Sistema DIF del Municipio de Othón P. Blanco, sino todas las instituciones que se interesen por dar cumplimiento y restitución a los derechos de la niñez y la adolescencia, ya que son obligaciones que se encuentran inmersas dentro de la ley.

Estudiar, analizar e inducir a través de argumentos convincentes, serán los objetivos secundarios, lo cuales no se dejarán desdeñados, si se quiere dar cumplimiento al objetivo principal para dejar en el lector toda la información posible, pero de calidad y sobretodo que sea adecuada e interesante para que todas las personas e instituciones se sumen al estudio de la problemática antes planteada y trabajar para erradicarla.

# **CAPÍTULO 1**

## **CONTEXTO LABORAL**

## **1.1 DIF NACIONAL**

En el año de 1929 se crea “gota de leche”; éste nombre fue el punto de iniciación de lo que en los posteriores 90 años sería conocido como “Sistema para el Desarrollo integral de la Familia”. “Gota de leche” fue un nombramiento por parte del Gobierno Federal a un programa destinado a llevar leche y desayunos a niños desamparados. Durante los siguientes 30 años el Gobierno Federal se percató que la atención a los menores era nula y tenía que ser un tema que no podrían desatender, por lo cual se crea en 1961 una institución para proteger los derechos de los niños, conocido por sus siglas IMPI (Instituto Nacional para la Protección de la Infancia). La demanda de los servicios crecía en un país inoperante con pequeños destellos de ayuda a la sociedad mexicana, el país crecía de manera desorbitante y el IMPI se quedaba estancado, por lo que en el año de 1973 se le confirieron nuevas atribuciones a esta institución, acaparando la promoción del bienestar social en los aspectos culturales, nutricionales, médicos, sociales y económicos, en coordinación con la diferentes instituciones ya creadas por el ejecutivo. Tres años después con Gustavo Díaz Ordaz como Presidente de la República se crea una nueva institución llamada Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMIF), al tener dos instituciones las cuales se encargaban de los menores y la familia un año posterior, en 1977, se unifican creando el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y se hizo oficial el 13 de enero de 1977 en el diario Oficial de la Federación, destinado al bienestar social de todo el país.(DIF.GOB.MX, 2012) (zorrilla Arena, 2002)

### **1.1.1 DIF QUINTANA ROO**

Para hablar sobre el DIF en el estado de Quintana Roo, habría que remontarse a la fecha de creación del estado de Quintana Roo, para formar parte de los estados

de la República. A pesar que por parte de la federación para los años de 1960 y 1970 se crearon organismos nacionales para la protección de los niños y la familia, hay que destacar que Quintana Roo aun no era un estado, por no cumplir con los requisitos mínimos de la Constitución Mexicana, razón por la que era poco el apoyo que se brindaba al territorio Federal de Quintana Roo. Fue hasta el año de 1974 cuando Quintana Roo surge como Estado libre y soberano, y es adscrito como estado dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tal motivo el estado tenía que cumplir con todas las prerrogativas que de esta devenía, con esto hago mención que para esas fechas comenzaron a llegar las instituciones que por ley tenían que incluirse al estado para su labor social, dentro de éstas el ya unificado DIF. Es así que en los años posteriores se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

La fuente más importante para determinar la fecha de la creación de los DIF de cada municipio de Quintana Roo se manifiesta en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en el cual en el año de 1985 fue publicada la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y esta abrió paso a la creación de nuevos sistemas por todo el estado de Quintana Roo. (Federacion, s.f.)

### **1.1.2 SISTEMAS DIF MUNICIPALES**

En la primera Ley Orgánica del Sistema DIF Quintana Roo en 1985, se plantean dos figuras muy importantes que jugarán un papel muy fundamental a lo largo de esta monografía: las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia y los Sistemas DIF Municipales. El artículo 20 de la ya mencionada Ley, hace referencia a que todos los municipios de acuerdo a sus capacidades económicas deberán contar con un DIF Municipal, y estar alineados con el DIF del Estado en cuanto a su estructura y programas. A diferencia de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de Quintana Roo, era dependiente del Sistema DIF y tenía sus propias atribuciones, así se dividían el trabajo de pelear por los derechos de los



niños y la familia y por el otro lado los programas de labor social. Si se analiza el papel y las atribuciones que se le otorgaron a cada organismo, se puede percatar que la Procuraduría sería el Organismo Jurídico de combatir los derechos de los niños y la familia. Años posteriores se integraría una procuraduría a cada municipio del estado de Quintana Roo para una mayor cobertura y atención a las personas.

## **1.2 PROCURADURÍA ESTATAL Y MUNICIPALES DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF**

A continuación se citará el artículo 16 de la Ley Orgánica del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Quintana Roo, la cual menciona qué es la Procuraduría del DIF y cuál es su encomienda:

**Artículo 16.-** La Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia es un organismo dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Quintana Roo, que tiene encomendado el cumplimiento de los objetivos señalados en las fracciones de la VIII a la XI del Artículo 2º de esta ley y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Proporcionar orientación y asistencia jurídica a las personas de escasos recursos para la defensa de sus derechos derivados de la relación familiar, así como en lo relacionado con el estado civil de las personas.
  
- II.- Promover ante las autoridades y Tribunales competentes todo tipo de acciones, cuando a criterio discrecional del Sistema se vean afectados los derechos de menores, mayores incapaces, ancianos y minusválidos, respetando siempre las atribuciones y funciones que las leyes encomiendan a otras autoridades.

- III.- Vigilar por el bienestar de los incapaces, auxiliando al Ministerio Público en su protección, en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, así como el traslado o radicación a institución de beneficencia ya sean oficiales o privadas.
- IV.- Ejercer la defensa de los menores infractores ante los órganos competentes; y en los casos que las autoridades lo permitan, auxiliar al Tribunal para menores en el Estado.
- V.- Representar legalmente a los menores que litiguen derechos familiares sin que sea necesario el otorgamiento de poder alguno de parte de quien ejerza la patria potestad, la tutela o la guarda.
- VI.- Intervenir y realizar todas las actuaciones que se relacionen con la adopción de menores que están bajo la tutela o custodia del Sistema Estatal.
- VII.- Emitir opinión y resolver toda clase de consultas que le sean solicitadas a la Junta Directiva o la Dirección General en asunto de su competencia.

Es una gran apuesta por parte del gobierno el crear un organismo especializado para combatir la violación a los derechos de los niños y la familia, y encomendarle las atribuciones antes mencionadas para su defensa, pero después de más de 30 años de su creación la pregunta es ¿está cumpliendo sus objetivos?

En el año 2014 entra en vigor la "Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes" emitida por el presidente en turno Enrique Peña Nieto, dando prioridad a la protección de los menores y adolescentes, en su decreto hace la siguiente mención:

“SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL”

Ésta mención que se hace a las diversas disposiciones que se reforman, es un cambio estructural a gran escala, ya que no sólo algunas instituciones serían encargadas de velar por los intereses de los menores y adolescentes mexicanos, sino que toda institución está obligada no sólo a velar por su cumplimiento, sino a la restitución de los derechos de los menores, que más adelante se mencionarán.

Fue hasta el 2015 que entró en vigor la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, obligando a modificar leyes y estructura institucionales. Por tales motivos el primero en estar obligado a cambiar su ley, estructura y la manera de operar, fue el Sistema DIF, institución encargada de atender a los menores y la familia. Fue así con el cambio de administración municipal durante el año 2016, que a las Procuradurías para la protección del menor y la familia se les denominó Procuradurías para la protección de niñas, niños, adolescentes y la familia de los Sistemas DIF, ajustándose a la nueva ley.

### **1.3.- COORDINACIÓN JURÍDICA EN FUNCIONES DE PROCURADURÍA EN DEFENSA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF OTHÓN P. BLANCO.**

La Coordinación Jurídica en funciones de Procuraduría en defensa de las niñas, niños y adolescentes y la familia del Sistema DIF en Othón P. Blanco tiene dependencia con la Procuraduría estatal, está subordinada a ella, ya que es un fragmento que se depende de ésta para dar mayor cobertura de atención en los diversos municipios del estado.

El sistema DIF Municipal de Othón P. Blanco cuenta con un reglamento interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Othón P. Blanco, y en su capítulo sexto hace mención que la coordinación Jurídica cuenta con atribuciones mínimas y confiere poca fuerza para combatir las violaciones a los derechos de los menores. Las siguientes atribuciones son:

"Reglamento Interior del Sistema DIF de Othón P. Blanco menciona en su artículo 20 las responsabilidades del encargado de la coordinación:

- I. Proporcionar orientación y asistencia jurídica a las personas de escasos recursos, para la defensa de sus derechos derivados de la relación familiar, así como en lo relacionado con el estado civil de las personas;
- II. Promover ante las autoridades y tribunales competentes todo tipo de acciones, cuando a criterio del sistema se vean afectados los derechos de los menores, incapaces, adultos mayores y personas con discapacidad, respetando siempre las atribuciones que le competen a otras autoridades;
- III. Vigilar el bienestar de los incapaces, auxiliando al ministerio público en su protección en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, así como coadyuvar en su traslado o radicación a instituciones de beneficencia;
- IV. Coadyuvar con la procuraduría de la defensa del menor y la familia del estado de Quintana Roo en el desempeño de sus actividades;
- V. Representar a los menores que litiguen derechos familiares sin que sea necesario el otorgamiento de poder alguno de parte de quien ejerza la patria potestad, la tutela o la guardia;

- VI. Resolver toda clase de consultas que les sean necesarias por el presidente o presidenta del sistema, patronato o la dirección general en asuntos de su competencia; y,
- VII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y que le confiera el presidente o presidenta del sistema o del director general.

Sin embargo la nueva ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su artículo 9, menciona que las autoridades estatales y municipales adoptaran medidas de protección para los derechos de los menores y así mismo que los sistemas DIF tienen la obligación de crear programas interinstitucionales a fin de la protección de los menores.

Las fracciones señaladas, dan pie a creer que las facultades de la coordinación jurídica son mínimas, así mismo parece contradictorio mencionar los trabajos sociales y los trabajos psicológicos ya que en ningún apartado se mencionan. Sin embargo la fracción VII antes citada menciona, que la coordinación tendrá las demás facultades de otras disposiciones legales.

El ordenamiento jurídico más importante para la procuraduría de protección de niñas, niños, adolescentes y la familia del DIF Quintana Roo, en materia infantil y de la adolescencia, es la ley general de niñas, niños y adolescentes. Dicha ley contiene atribuciones más específicas que son conferidas a la procuraduría del DIF y a todas sus filiales en cada municipio de Quintana Roo.

El artículo 104 fracción primera de la ley general de niñas, niños y adolescentes hace referencia a:

Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Federal, los tratados internacionales, la Constitución Estatal, la Ley



General, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

- a) Atención médica y psicológica;
- b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y
- c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia.

Antes de entrar a fondo con cada una de las atribuciones más importantes de coordinación jurídica, es muy interesante mencionar como las atribuciones de la coordinación jurídica en un comienzo parece que son mínimas pero al observar los ordenamientos jurídicos estatales y federales, en materia de la niñez, hacen referencia a las procuradurías municipales de protección de niñas, niños y adolescentes, tienen las mismas atribuciones que la procuraduría estatal tal y como lo menciona en el artículo 101 de la ley general de niñas, niños, adolescentes y la familia del estado de Quintana Roo el cual cito a continuación:

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo es un órgano dependiente del Sistema DIF Estatal, dotado de autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto la efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la asistencia en asuntos relacionados con el bienestar de la familia.

La Procuraduría de Protección contará con delegaciones en cada una de las cabeceras municipales de la entidad y sus titulares gozarán de las facultades que establezca el reglamento de esta Ley.

Las funciones de la Procuraduría de Protección son de interés público, por lo que en el desempeño de sus actividades podrá solicitar la asesoría y el auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas, de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Este artículo en su segundo párrafo les otorga a las coordinaciones jurídicas dependientes de la procuraduría de protección estatal las facultades a sus titulares de gozar de todas las facultades que en esta ley se establezcan.

Ya no solo se trata de dar asesorías jurídicas y acompañamiento a los menores que lo requieran, si no hacer toda una labor de investigación y restauración de los derechos de los menores, como a continuación se indica.

## **1.4 ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA COORDINACIÓN JURÍDICA**

La finalidad de la Coordinación Jurídica es el apoyo social y legal a las personas, decretando que se les otorgará prioridad a los menores, adolescentes y los adultos mayores.

Cuando se menciona apoyo social y legal se hace referencia a que el departamento cuenta con el apoyo integral en cuanto a trabajos sociales, apoyo

psicológico y representación jurídica, 3 pilares que servirán para determinar si un menor sufre algún tipo de violencia de cualquier índole.

#### Composición legal de la coordinación



En la actual ley general de las niñas, niños y adolescentes y en el organigrama de DIF Quintana Roo, no existe información acerca de cómo debe estar integrada la procuraduría de protección. Esto dificulta establecer cuál es la estructura operacional de la coordinación jurídica del DIF Othón P. Blanco.

Sin embargo si existen atribuciones conferidas hacia la procuraduría de protección las cuales la institución esta obligadas a realizar. En el artículo 104 de la ley general de niñas niños y adolescentes del estado de Quintana Roo, menciona atribuciones para la protección de los menores, y obliga a la procuraduría a como mínimo dar atención médica y psicológica, a lo cual pues se indaga que la procuraduría de protección tiene que contar con esas áreas especializadas. Así mismo menciona el acercamiento a las familias de los menores sobre alguna denuncia recibida y para llevar a cabo esta investigación hay que contar con un área de trabajo Social, sin dejar a un lado que todo esto se desprende de un área jurídica quien es el encargado de recibir todas las denuncias y buscarle la solución legal.

### 1.4.1 TRABAJO SOCIAL

El trabajo social diríamos que es una de las labores más importantes y alcanzo su esplendor entre los años de 1930 y 1980 cuando el país tuvo su mejor periodo económicamente, y el trabajo social era indispensable para dar apoyo social a las personas más necesitadas. (Ribeiro, 2007)

El trabajo social fue adoptado por DIF desde su creacion, ya que una institucion escargada del apoyo social, nesecitaba de personas capacitadas para acudir a diferentes urbes para determinar a traves de una investigacion, denominado trabajo social, la vulneracion a sus derechos fundamentales de las personas.

El trabajo social es una investigacion que el trabajador social realiza de algun problema determinado, acudiendo al domicilio de las partes que intervien y tratando de recabar todo tipo de informacion que sea util para darle solucion al problema.

El intrumento fundamental del trabajador social es la entrevista, con la cual recabara testimonios de todas las partes y personas allegadas al domicilio de estas, y con objetividad ir armano la verdadera problemática en disputa. (Fernandez, 2012)

En mi experiencia y como hace mencion Esperanza Molleda Fernandez, la entrevista es fundamental, es la herramienta que permitira recolectar todo tipo de informacion a base de testimonios para saber que tan veridica es la informacion del denunciante.

La ley general de niñas, niños, y adolescentes, menciona en su artículo 105 para la protección y restitución integral de los derechos de la infancia la procuraduría de protección del DIF deberá seguir un procedimiento:

- I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes
- II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentre las niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos.

La fracción segunda menciona un acercamiento al lugar de la vulneración para diagnosticar la situación de la problemática, en el ámbito laboral a este acercamiento le llamamos "trabajo social". El cual será el primer acercamiento de la denuncia recibida y analizar qué tan cierta es la información obtenida de la denuncia y determinar si es procedente continuar con el proceso.

Como hemos dicho en párrafos anteriores el trabajador social, a través de entrevistas y su mejor aliado la observación de las personas, detectar la información, esclarecer la problemática y detectar si hay otros incidentes o los que se denunciaron son incorrectos o falsos. Es de suma importancia que la trabajadora social de datos precisos, porque de ella dependerá continuar con el proceso iniciado.

#### **1.4.2 TRABAJO PSICOLÓGICO**

Como diría el Prof. Vázquez Velasco, director del instituto de pedagogía y terapéutica. La psicología dependerá de la formación del psicólogo, aunque existan ciertos procedimientos, la interpretación que el profesional de psicología expondrá acerca de una situación estará apegado a el desarrollo del el mismo. (Osterrieth, 1999)



La psicología es la ciencia de la conducta y del comportamiento humano. Los psicólogos buscan estudiar como las personas sienten, perciben y resuelven las problemáticas que se presentan en la vida, desde el nacimiento hasta la muerte. (Morris, 2005)

Así como el trabajo social, el trabajo psicológico es un trabajo de apreciación y en base a la experiencia y a la profesionalización, determinar algún tipo de problema existente en las personas.

La psicología al ser una ciencia, hablar de esta en su totalidad sería extenso e innecesario, ya que hay que apegarse a cómo funciona un psicólogo en la coordinación jurídica, y a pesar de que no quiero entrar en detalles de cómo realiza su trabajo un psicólogo, ellos son los encargados de estudiar el comportamiento de las personas que son parte de alguna problemática, y bastará con su informe para determinar las condiciones mentales en las cuales se encuentra un menor de edad, y determinar su grado de afectación.

La coordinación jurídica en funciones de procuraduría, opera de acuerdo a denuncias efectuadas por la sociedad. Las denuncias pueden ser de manera personal, anónima o por vía telefónica. Lo que hay que tomar en cuenta que sin importar el tipo de denuncia, la coordinación está obligada a dar pie al trabajo social adecuado, para determinar la veracidad de la denuncia y posteriormente mandar a citar a las partes de la problemática, para que sean atendidas por la psicóloga de la coordinación y de su informe.

El trabajo psicológico igual puede ser solicitado por cualquier tutor para los menores de edad. En ocasiones los padres de los menores están separados, pero consideran que sus hijos al momento de realizar las visitas filiales con su otro tutor sea padre o madre, uno de estos cree que su hijo sufre algún tipo de violencia, ya sea por parte del tutor o de la nueva pareja de los padres o simplemente de algún

familiar, lo que ocasiona un cambio de comportamiento en el menor o el adolescente. Ante esta situación cualquier tutor puede solicitar una evaluación psicológica, y en base a ese análisis proceder para velar por el interés superior del menor.

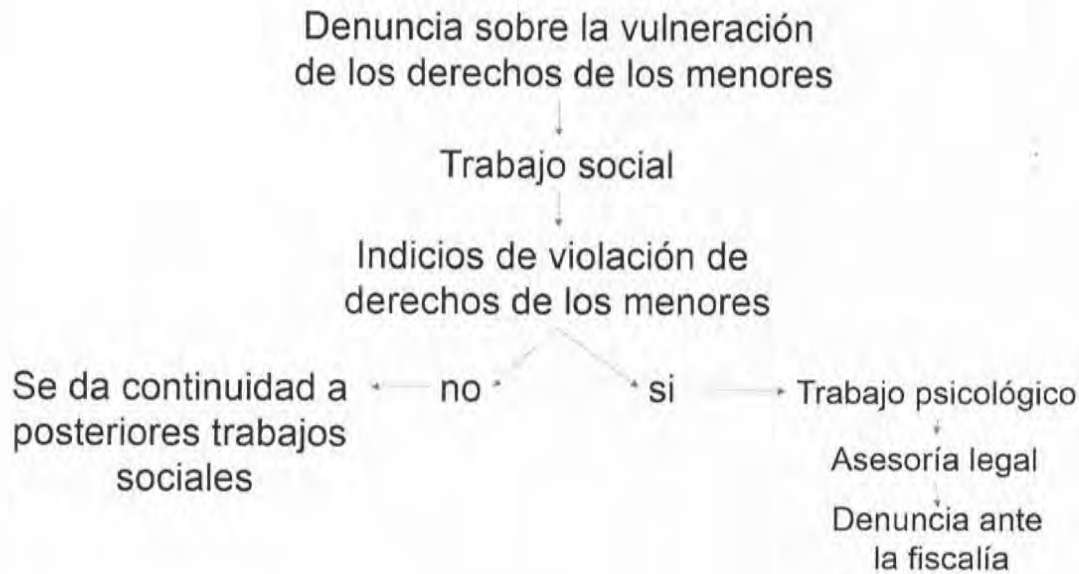
### **1.4.3 VALOR LEGAL DE LOS TRABAJOS SOCIALES Y PSICOLÓGICOS.**

Es complicado determinar la veracidad legal de los trabajos sociales y psicológicos, si se tuvieran que fundamentar en las actuales leyes que nos rigen, encontraremos que únicamente la nueva ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, nos menciona en su artículo 104 fracción primera, que la procuraduría de protección de niñas, niños, adolescentes y la familia y sus delegaciones tienen que contar por lo menos con atención médica y psicológica, pero en ningún apartado nos habla de realizar un trabajo social.

El único punto de relación entre lo que es un trabajo social y la manera de realizarlo, es el artículo 105 de la ley general de niñas, niños y adolescentes, el cual establece en su fracción II:

Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren las niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos.

Ese acercamiento y labor de investigación son las principales características para dar forma a un trabajo social, y el artículo antes mencionado sería el fundamento legal para llevarlo a cabo.



#### 1.4.4 ÁREA JURÍDICA

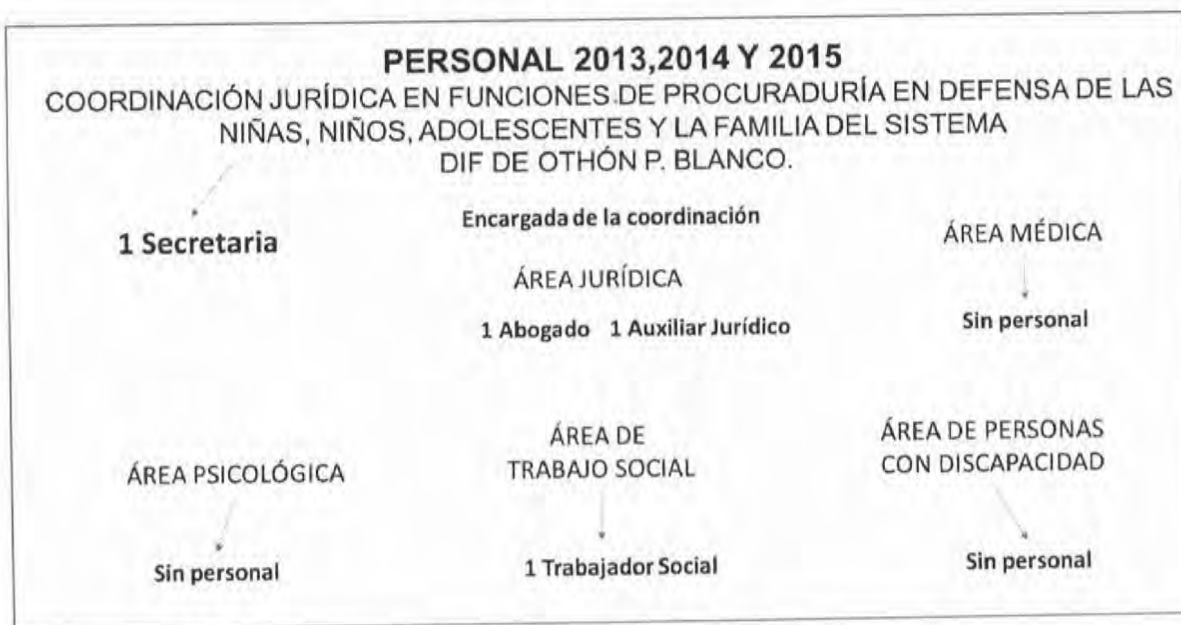
Dentro de la coordinación jurídica el área jurídica es fundamental. El área jurídica es la cual tiene la responsabilidad sobre las demás áreas y es indispensable entender las anteriores áreas, para comprender el área jurídica y sus atribuciones.

Uno de los grandes problemas a la hora de dividir atribuciones y entender las áreas pertenecientes a la coordinación Jurídica, es que no existe una verdadera distribución de atribuciones, dejando a la interpretación, las facultades que le corresponden a cada área y a criterio del titular de la procuraduría estatal y de la coordinación Jurídica de Othón P. Blanco la distribución de las mismas.

El artículo 103 de la ley General de niñas, niños y adolescentes nos menciona que la procuraduría de protección sus delegaciones municipales, contarán con un procurador, es la única persona a la cual la ley hace referencia y como ya se ha citado en el artículo 104 de la misma ley solo menciona las atribuciones y no la estructura organizacional ni el personal que se debe incorporar a dichas áreas.

Por tratar temas jurídicos, se indagaría que el área jurídica debería contar solo con abogados, pero recalcando como no existe manual en el cual manifieste el personal indispensable para cumplir las tareas no solo del área jurídica, si no de la procuraduría de protección del estado de Quintana Roo y de la coordinación Jurídica en Funciones de Procuraduría de Othón P. Blanco, esto dejando al decisión del titular tener al personal que este desee y ajustándose a los gastos presupuestales de Municipio.

En mi experiencia de los 3 años y medio laborando en la coordinación Jurídica, el personal siempre ha sido escaso. En el 2012 únicamente el personal que existía adscrito al área era la siguiente:



De las áreas que la coordinación debería tener como mínimo para poder brindar los servicios que como mínimo marca la ley general de niñas, niños y adolescentes del estado de Quintana Roo, 3 de ellas ni siquiera existen. En la misma área Jurídica se encuentra todo el personal, y la coordinación tiene que

apoyarse del DIF Othón P. Blanco para brindar ciertos servicios como el de psicología y el área médica.

Si bien hasta el año del 2014 fue cuando se expide la ley general de niñas, niños y adolescentes, hasta el 2016 con el cambio de gobierno municipal fue que se vieron en la obligación de hacer una mejor estructura del personal adscrito a la coordinación jurídica, aunque por temas presupuestales, el personal sigue igual.

Es indispensable determinar a quién pertenece la coordinación jurídica y en la ley general de niñas, niños y adolescentes, se manifiesta lo siguiente:

**Artículo 101:** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo es un órgano dependiente del Sistema DIF Estatal, dotado de autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto la efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la asistencia en asuntos relacionados con el bienestar de la familia.

La Procuraduría de Protección contará con delegaciones en cada una de las cabeceras municipales de la entidad y sus titulares gozarán de las facultades que establezca el reglamento de esta Ley.

Y el reglamento interior del sistema DIF de Othón P. Blanco:

**Artículo 20:** se crea la coordinación en funciones de procuraduría de la defensa del menor y la familia del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, dependiente de la procuraduría estatal y a su vez de la dirección



General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Othón P. Blanco.

La duda sería si ¿la coordinación Jurídica de Othón P. Blanco, Pertenece a DIF Othón P. Blanco o a la procuraduría estatal del estado de Quintana Roo? ya que los directores Generales del DIF Othón P. Blanco manejan la coordinación Jurídica a su consideración.

El trabajo en la coordinación es muy basto ya que atender a más de 30 comunidades no es tarea fácil; la ley otorga la facultad de participar como conciliadores en cuestiones de problemas familiares, para procurar integrar a la familia, así como gestionar el apoyo para que algunos derechos como son la identidad y la educación se lleven a cabo por las secretarías correspondientes.

Para otorgar toda la información es preciso señalar que en el artículo 104 de Ley General de niñas, niños, adolescentes del estado de Quintana Roo, se señala que son atribuciones de la Procuraduría de Protección, las siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Federal, los tratados internacionales, la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

- a) Atención médica y psicológica;
- b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural,  
y

c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia.

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, de manera gratuita;

III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;

IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;

V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;

VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas en los términos previstos en la Ley General;

VII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección de acuerdo a lo establecido en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al Ministerio Público y a la autoridad jurisdiccional competente. La autoridad jurisdiccional procederá de acuerdo a lo estipulado en la Ley General.

Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Titular de la Procuraduría de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Titular de la Procuraduría de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente.

VIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;

IX. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;

X. Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XI. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;

XII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes; de la importancia de la primera infancia, así como de fortalecimiento familiar, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos;

XIII. Recibir las solicitudes de adopción de personas interesadas en adoptar niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela de la Procuraduría de Protección, cuando sean presentadas ante esa instancia;

XIV. Realizar las valoraciones psicológica, económica, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables; y en su caso emitir el certificado de idoneidad respectivo.

La asignación de niñas, niños y adolescentes sólo podrá otorgarse a una familia de acogida pre-adoptiva que cuente con certificado de idoneidad. Para tal efecto, se observará lo siguiente:

a) Niñas, niños y adolescentes, siempre que sea posible de acuerdo con su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez, serán escuchados y su opinión será fundamental para la determinación que adopte el órgano jurisdiccional competente;

b) Se tomará en cuenta que las condiciones en la familia de acogimiento pre-adoptiva sean adecuadas para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;

c) Se tomará en consideración el grado de parentesco; la relación de afinidad y de afectividad; el origen, la comunidad y las condiciones culturales en que se desarrollen niñas, niños y adolescentes; y,

d) Se procurará no separar a hermanas y hermanos, pero si hubiere necesidad de ello, se establecerán medidas para que mantengan vínculos de convivencia, contacto y comunicación permanente.

En caso de haber autorizado la asignación de niñas, niños o adolescentes a una familia de acogida pre-adoptiva, deberá dar seguimiento a la convivencia entre ellos y al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

En caso de constatar que no se consolidaron las condiciones de adaptación de niñas, niños o adolescentes con la familia de acogida pre-adoptiva, procederán a iniciar el procedimiento a fin de reincorporarlos al sistema que corresponda y se realizará, en su caso, una nueva asignación.

Cuando verifique cualquier tipo de violación a los derechos de niñas, niños o adolescentes asignados, el Sistema DIF Estatal revocará la asignación y ejercerá las facultades que le otorgan la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

XV. Coadyuvar con el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad;



XVI. Promover de oficio o a solicitud de parte interesada, ante las autoridades administrativas competentes la imposición de sanciones a los medios de comunicación, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo podrá promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, con objeto de que éste ordene a los medios de comunicación que se abstengan de difundir información o contenidos que pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, la integridad, la dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, reparen los daños que se hubieren ocasionado, sin menoscabo de las atribuciones que sobre esta materia tengan las autoridades competentes;

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a la que hubiere lugar de conformidad con las disposiciones aplicables

XVII. Autorizar, registrar, certificar y supervisar los Centros de Asistencia Social en coordinación con la Procuraduría de Protección Federal;

XVIII. Realizar la supervisión de los Centros de Asistencia Social y, en su caso, ejercitar las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la Ley General y demás disposiciones aplicables;

XIX. Sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones aplicables establezcan a otras autoridades, será coadyuvante de la Procuraduría de Protección Federal en la supervisión que se realice a las instalaciones de los centros de asistencia social;

XX. Reportar semestralmente a la Procuraduría Federal de Protección, la actualización de sus registros de Centros de Asistencia Social con los datos que establece la Ley General, así como de los resultados de las visitas de

supervisión efectuadas como coadyuvantes, para integrar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;

XXI. Supervisar y vigilar que en los Centros de Asistencia Social de la entidad se lleve un expediente personalizado de niñas, niños y adolescentes, donde queden asentados sus generales, características particulares, antecedentes médicos y familiares, entre otros datos necesarios para tal efecto;

XXII. Intervenir como gestor del bienestar social, procurando conciliar los intereses y a mejorar las relaciones entre los miembros de la familia, con el objetivo de lograr su cabal integración armónica dentro de la comunidad, y

XXIII. Las demás que le confiera esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

En teoría todas las atribuciones antes señaladas la coordinación debería cumplir pero no es así.

Como se ha mencionado anteriormente la coordinación jurídica es la encargada de atender 30 comunidades del municipio de Othón P. Blanco, y todos los días acuden decenas de personas con diversos problemas, entre los más comunes son el apoyo para registrar a menores de edad, solicitando pensión y separación y omisión de cuidados a menores de edad por parte de los padres, sin contar las denuncias que se reciben diariamente por el tema de violencia y trabajo infantil. De acuerdo a la base de datos interna del DIF municipal de Othón P. Blanco la distribución de casos es la siguiente:

**CASOS RECIBIDOS Y ATENDIDOS DEL 2016**  
COORDINACIÓN JURÍDICA EN FUNCIONES DE PROCURADURÍA EN DEFENSA DE LAS  
NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL SISTEMA  
DIF DE OTHÓN P. BLANCO.

Números de casos aproximados donde  
existe la intervención de menores

Omisión de cuidados: 50

Violencia a menores: 30

Registro de menores: 80

Solicitud de pensión a menores: 50

Los casos mencionados fueron obtenidos de una fuente interna de la coordinación y es imprescindible señalar que el principal problema existente en el municipio es la vulneración del derecho a la identidad de los menores.

En los 4 temas señalados en el cuadro anterior se tiene que seguir el mismo procedimiento el cual está inmerso en el artículo 105 de la ley general de niñas, niños y adolescentes del estado de Quintana Roo:

**Artículo 105.** La protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes se realizará bajo el principio de interés superior de la niñez y demás principios rectores de esta Ley.

Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;

- II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren los niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;
- III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;
- IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;
- V. Acordar y coordinar con las instituciones y autoridades estatales y municipales que correspondan el cumplimiento del plan de restitución de derechos, y
- VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados.

El procedimiento para dar seguimiento a cualquier tipo de caso donde exista la vulneración de los menores, está bien establecida en la ley general de niñas, niños y adolescentes, sin embargo está muy generalizado y regresaríamos al mismo punto, en el cual la decisión de cómo administrar el personal para llevar a cabo la restitución de derechos, está en manos de los titulares de las dependencias.

Otro grave problema la diversificación tan excesiva de instituciones, que al igual que el personal solo menciona las instituciones encargadas de manera general en la restitución de los derechos.

Continuando con la coordinación jurídica el procedimiento de actuar es el adecuado el problema comienza con lo que se menciona en el párrafo anterior a quien acudir para restituir los derechos de algún menor. Por ejemplo:

Cuando un padre o una madre solicita la pensión alimenticia de su hijo, porque alguno de los tutores abandono el hogar, lo primero que corresponde realizar es un trabajo social, para verificar datos de las personas que viven en el domicilio, sus condiciones en las que viven, si los menores están registrados, si estos acuden a la estancias educativas y recabar toda la información posible para posteriormente mandar a citar a los tutores.

Pueden existir muchas vertientes dependiendo la información que surja a través de los trabajos sociales y trabajos psicológicos. En muchas ocasiones cuando existen casos de violencia y que se necesita la intervención rápida de las autoridades. La intervención tiene que ser de manera integral, esto consiste en acudir las tres partes, el trabajador social, el psicólogo y el abogado.

El trabajo del abogado dentro de la institución es en cierto punto el más importante porque es donde culmina la atención. Si dependiendo la situación se llegara a un mecanismo alternativo de solución, como sería la conciliación o la mediación, el abogado es el encargado de llevar a cabo la conciliación, en sentido contrario, si en el caso de violencia a menores, la actuación del abogado sería interponer la denuncia ante la fiscalía, y con este hecho estaría culminando la función de la procuraduría de protección del DIF abriéndole paso a que la fiscalía inicie con su procedimiento.

La pregunta en base a esto sería que si la ley menciona en su artículo 12 y artículo 115 de la ley general de niñas, niños y adolescentes que las autoridades deben garantizar los derechos fundamentales de los menores ¿Por qué las estadísticas de violación a derechos de los menores siguen en aumento? O ¿Por qué las instituciones no pueden cumplir con las obligaciones marcadas en la ley?



**CAPÍTULO 2**

**DETERMINACIÓN Y**

**ANÁLISIS DEL**

**PROBLEMA**

## **2.1.- ANTECEDENTES EN MÉXICO DE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.**

En México y en el mundo la violación a derechos humanos y a los derechos de la infancia siempre ha ido en aumento. Las guerras han sido los actos más destructivos de la historia de la humanidad, no solo afectando a menores, si no a la población en general.

En los siglos pasados el mundo se vio inmerso en un conflicto de dominación donde los países más poderosos querían gobernar el mundo, el conflicto fue de tal magnitud que existen antecedentes, tales como las dos guerras mundiales y actos tan crueles como el holocausto de Hitler en la Alemania nazi o las bombas nucleares lanzadas por Estados Unidos a Japón. Consecuencias que dejaron a millones hombres, mujeres y menores muertos, a otros millones en la pobreza.

El estado Mexicano a pesar de no participar directamente en guerras mundiales, las guerras internas por el mal manejo del ejecutivo del estado no se hizo de un lado, el dominio por el poder y un gobierno inoperante velando únicamente por intereses personales, ocasionaba que en el país las personas se levantaran en armas ante dicha impunidad.

Durante este periodo de inestabilidad mundial, no permitía sentarse a discutir las problemáticas de violación a los derechos.

En el año de 1945 con la finalización de la segunda guerra mundial, tras un intento fallido de la primera guerra mundial, una nueva convención para desarrollar una nueva organización con la finalidad de evitar un conflicto bélico. Este hecho fue históricamente de los más importantes, ya que por primera vez los países podrían tratar temas de los cuales se podrían beneficiar a la sociedad.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) dio apertura a que los países se comprometieran a través de tratados reconocer los derechos fundamentales que a cada persona le corresponden, así mismo brindar herramientas y mecanismos para combatir su vulneración.

La batalla contra la violencia en la infancia y la adolescencia en un México ha sido históricamente complicada ya que hasta apenas 50 años atrás comenzó a combatir esta problemática. Como se menciona en el capítulo primero, México hasta los años 70 crea un organismo para garantizar los derechos de los niños y adolescentes, esto habla del país inmaduro que es, a la hora de afrontar este tema.

México es un país que firma tratado tras tratado de cualquier índole y no es la excepción firmar convenios y tratados internacionales sobre la protección a la niñez y a la infancia.

Desde la segunda guerra mundial, tras la creación de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) hubo miles de menores muertos y millones de afectados, por lo que la ONU se vio a la necesidad de crear organismos para defender cada una de las problemáticas a nivel mundial. (Black, 2011)

Por consecuente se crea la UNICEF por sus siglas en inglés (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), es un fondo creado para la protección de los derechos de los niños. Es muy importante hacer mención de este organismo, porque, al ser una vertiente de la ONU posteriormente se iría expandiendo por todos los países miembros, México sin más opto por ser parte de este organismo. (UNICEF, s.f.)

A pesar que la UNICEF en el año de 1954, firmó el primer acuerdo de cooperación con el gobierno Mexicano, fueron pocos los acontecimientos que sobresalieron en la batalla contra la violación a los derechos de los menores. Sin embargo el primer

gran avance por parte del gobierno Mexicano fue hasta 1990, cuando México firmó la convención sobre los derechos del niño que constaba en establecer los derechos de los menores y que los gobiernos de cada país tendrían que acatar dicha convención para hacer cumplir los derechos de los niños; con ello, se sentaban las bases para que todos los países comenzaran a erradicar dicha problemática y siendo los menores el futuro de todas las naciones se les situara en primer término y se les atendiera a todos por igual, que todos tuvieran las mismas posibilidades y que contaran con la educación adecuada para progresar en cualquier ámbito. Ahora después 60 años, con un plan de atención infantil, con la UNICEF México laborando en coordinación con el gobierno Mexicano y el estado Mexicano firmando tratados comprometidos con la labor de respetar los derechos de los niños y adolescentes, ¿Se ha ido erradicando esta problemática o está empeorando? de ser así ¿Cuál será el motivo? (Sotomayor Sanchez, 2014) (UNICEF M. , s.f.)

A continuación se citará el texto actual del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es de vital importancia a partir de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El cambio se venía venir desde hace mucho tiempo, la constitución en el tema de los derechos humanos, era anticuada e inefectiva. México firmaba tratados con organismos internacionales, pero dentro del país, los tratados no ocasionaban reformas a la constitución.

2011 fue el año importante en el tema de los derechos humanos, ya que a partir de este año fue que se modifica el artículo primero de la constitución, en el cual se estableció que la constitución no otorga los derechos humanos, si no que únicamente los reconoce y que la constitución los garantiza. (Carbonell, 2012)

De igual forma, la constitución estará a la par de los tratados internacionales de los que México sea parte, obligando a todos los estados y municipios a modificar sus leyes y reglamentos para estar en armonía con la constitución. De ahí el parte aguas para obligar a los estados de la republica a crear mecanismos para combatir esta problemática.

La creación del sistema DIF en Quintana Roo y junto con la Procuraduría de Protección a niños y adolescentes en el estado es relativamente nueva. Apenas han transcurrido 20 años de su creación.

Es importante señalar que esto se debe a que el estado de Quintana Roo es de los más jóvenes, por consecuente sus instituciones, leyes y reglamentos del estado y de sus municipios son rozagantes.



## **2.1.1 DATOS DE INCUMPLIMIENTO A LOS DERECHOS DE LOS MENORES**

Señalar un dato en particular como el más importante para dar apertura a la violación de los derechos de los menores es complicado, porque son tantos los derechos y son tantas las violaciones a estos, que sería imprudente colocar a uno sobre el otro.

El primer criterio se enfoca en el reconocimiento de un menor, el hacerlo visible para el estado y que este cuente con el respaldo de la constitución y toda la normatividad internacional, nacional o local para su protección.

En México el 6.6 % de los niños no son registrados, lo que evidencia la primera violación en derechos humanos a la persona del menor: su derecho a la identidad y todo lo que el tenerla conlleva. (UNICEF, s.f.)

El primer derecho fundamental es la vida, pero dando cumplimiento a este derecho el siguiente es el de la identidad, un niño que no se encuentra registrado es invisible, y el estado no puede dar cumplimiento a su deber de hacer valer todos los derechos del menor si legalmente este no existe. Posteriormente no se podría dar el cumplimiento adecuado a los derechos a la educación, a una vida libre de violencia y a todos los derechos que se derivan de la existencia legal de la persona.

Uno de los principales problemas en México es el abandono de los menores, ya sea dejando a los menores con algún pariente, en la calle o en casas de asistencia como son la casa hogar de los niños. El instituto nacional de estadística y geografía (INEGI) tiene una cifra aproximada de que para el 2010, 32.5 millones de niños entre 0 y 14 años no viven con sus padres. (INEGI, 2010)

La mortalidad infantil de igual manera es un problema que se tiene que atender, según el artículo 50 de la Ley General de niñas, niños y adolescentes hace mención: tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita, sin embargo encuestas realizadas por el INEGI hace mención a que el 70% de las muertes de los menores de edad son enfermedades que si se tratan con antelación son evitables. Por lo cual con un índice de mortalidad aproximada de 114 niños al día, esta causa es un grave problema y que va en aumento.

La educación no se debe dejar olvidada, en México más de 20 millones de menores no cuentan con los conocimientos básicos por no haber acudido a una institución educativa, de los cuales el 2% aproximadamente de esta cantidad son menores que no saben leer y escribir. La educación es un punto clave en la vulneración de derechos por que al no poder brindarle a los menores de edad la educación adecuada y las herramientas para salir adelante, trae como consecuencia que se vulnera otro derecho como es el del trabajo infantil, el cual en el país tenemos a más de 2.5 millones de menores de 15 años trabajando, de los cuales el 10% aproximadamente en trabajos en los cuales ponen en peligro su integridad.

Una cifra verdaderamente temerosa en la que menciona UNICEF México en el cual en el año de 2013, 6 de cada 10 niños sufren maltrato infantil. (UNICEF, s.f.)

El artículo 12 de la Ley General de niñas, niños y adolescentes señala:

Artículo 12. Niñas, niños y adolescentes gozarán ampliamente de los derechos que consagra la Constitución Federal, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales, Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y las demás leyes aplicables.

Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;

- XV. Derecho de participación;
  
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
  
- XVII. Derecho a la intimidad;
  
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
  
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;
  
- XX. Derechos de protección de niñas, niños y adolescentes en situación de calle;
  
- XXI. Derechos de Protección de Adolescentes trabajadores;
  
- XXII. Derechos de Protección de niñas y niños en Primera Infancia, y
  
- XXIII. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

De acuerdo a todos los derechos de los menores no se podría separar uno de otro, ya que el incumplimiento de uno trae consigo que se incumplan los demás, y de acuerdo a las estadísticas establecidas en párrafos anteriores, indican que aproximadamente el 70%( 25 millones) de los menores del país sufre vulneración algún derecho fundamental.



Esta información hace pensar que las estrategias y mecanismos que el estado debiera implementar para asegurar los derechos de los menores no están funcionando o que se están aplicando de mala manera y deja en evidencia a un país inoperante en su sistema de protección a los menores.

## **2.2 PARTICIPACIÓN DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA EN FUNCIONES DE PROCURADURÍA EN DEFENSA DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA A MENORES.**

El país ha tratado de combatir la problemática de violación de los derechos de los menores, creando leyes, reglamentos y sistemas para la protección de los mismos, pero centrandolo el tema respecto a las actividades que se desarrollan en la Coordinación Jurídica del Sistema DIF Othón P. Blanco, la cual es creada para defender los derechos de la niñez y la adolescencia y con los índices y diagnósticos citados con antelación, es fácil concluir que no se está trabajando de manera adecuada.

El objetivo de cualquier sistema DIF es integrar a la familia como primer punto, a través del diálogo y la conciliación, no obstante hay que señalar que el artículo 104 fracción cuarta menciona que en casos de violencia la conciliación no procederá y será obligación de la institución dar aviso a la fiscalía para proceder de manera judicial.

La ley permite fungir a los asesores jurídicos como conciliadores para resolver conflictos, que en gran proporción son de menor trascendencia. No obstante en reiteradas ocasiones las parejas ya no quieren continuar con su relación, dejando al menor en un estado vulnerable, y es obligación del Sistema DIF velar por ese



menor, verificando se le otorgue una pensión, que no deje la escuela y que a pesar de que los padres se separen, los menores tengan un entorno eficaz para su sano desarrollo. El ejemplo planteado suena sencillo, pero durante el proceso existen diversas complicaciones. Toparse con adolescentes sin registro de nacimiento, niños sin ningún tipo de documentación son casos que se ven a diario, al preguntarle a las personas el motivo de no registrar y no otorgar ese derecho de identidad a sus hijos, contestan que no tienen los suficientes recursos para acudir de las comunidades, hasta la ciudad de Chetumal, donde se encuentra el registro civil para llevar a cabo dicho registro o que las personas asignadas en las comunidades por parte de registro civil no cumplen sus atribuciones o cobran dicho trámite, y al final del día no hicieron su labor.

Si una sola persona dijera estos argumentos podría dudarse de su veracidad, pero cuando son la mayoría los que manifiestan la misma situación, es cuando es razonable dudar y palpar el ¿por qué la problemática no puede resolverse ni por el registro civil y mucho menos por el estado?

Ejemplificar casos específicos sobre cómo no se respetan los derechos de los niños y adolescentes, pone en evidencia a la Coordinación jurídica del Sistema DIF Othón P. Blanco pero también están inmersas otras instituciones encargadas de hacer valer los derechos de los menores.

Para ir encontrando la problemática de raíz sobre la vulneración a los derechos de los menores y así saber si la Coordinación Jurídica de protección a niñas, niños y adolescentes de Othón P. Blanco, está coordinando acciones para combatirla, se tendría que atacar cada problemática en particular. En la coordinación se ven a diario las situaciones en la cual viven los menores, quienes viven en casas que no cuentan siquiera con un baño, son casas que la mayoría no tiene techo o son de cartón y que en días de lluvia se inundan, es difícil pensar como niños que habitan en esas condiciones, pueden enfrentarse a las adversidades de la vida.

Niños sin educación, niños sin registro, sometidos y obligados a realizar trabajo infantil, sujetos al tráfico de menores, que sufren todo tipo de violencia, omisión de cuidados básicos. Todas esas son algunas de las problemáticas que se observan a diario en el Sistema DIF Othón P. Blanco.

Muchas de esas problemáticas y realidades no pueden ser resueltas, debido a que DIF no es un órgano jurisdiccional, la Coordinación Jurídica no juzga, sin embargo trata de velar por los derechos de los niños y adolescentes, hacer el acompañamiento adecuado hasta la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, integrando un expediente sustentado en un trabajo social y psicológico, se interpone la denuncia y se espera que la fiscalía se encargue de la investigación y del juicio.

La investigación da pie a una demanda o carpeta de investigación que de ser favorable, el beneficio será para el menor y aunque podría pensarse que esa sea la manera adecuada para restituir los derechos de los menores, no lo es.

Aun cuando un sistema DIF no puede acaparar toda la responsabilidad, ¿Quién tendría la responsabilidad sobre los problemas que se suscitan en contra de los menores? ¿Los padres, el Sistema DIF, la Fiscalía del estado de Quintana Roo, el Registro Civil, la Secretaria de educación, la de Desarrollo Social, o todos en conjunto?. Pareciera ser más viable la última opción.

El problema tiene muchas aristas. México es un país en desarrollo en el que se crea una institución para cada cosa y casi para cada caso; Hay ineficiencia de los trabajadores, lo cual se recrudece con los sueldos miserables que cobran los que realmente hacen el trabajo, los operativos, los que se la pasan en la calle realizando las investigaciones y los que hacen el acompañamiento. Hay quienes cobran 80 pesos diario por trabajar más de ocho horas diarias, bajo el sol, y a quienes además se les exige ser empáticos con las situaciones que observan, así como aplicar la debida diligencia en sus investigaciones.

En muchas ocasiones los protocolos de actuación son adecuados, pero el poco ánimo por hacer bien las cosas los hacen ineficientes. El problema es tan grande que aun cuando se atacará uno de los factores, no se arreglaría el sistema en su conjunto. Esto no solo deja al estado en un enorme hueco, sino que se lleva consigo los derechos de los menores.

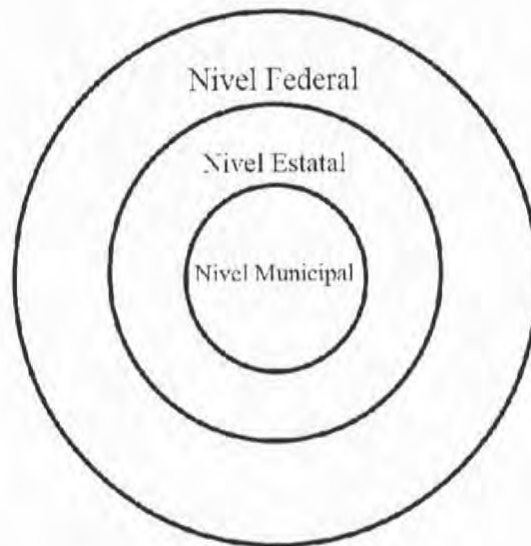
## **2.3 ANÁLISIS DEL PROBLEMA**

Definir una sola problemática como causa fundamental de la vulneración de los derechos de los menores, sería algo erróneo; ya que para lograr una verdadera restitución de los derechos de los menores del país, hay que atacar diferentes causas que está frenando salvaguardar los derechos de los menores mexicanos.

### **2.3.1 LOS NIVELES DE GOBIERNO**

Es imprescindible hablar de los niveles de gobierno ya que estos son en primera instancia el mayor conflicto que tiene el sistema Mexicano a la hora de buscar soluciones para proporcionar a la sociedad los derechos que por ley le corresponden.

Según la constitución política del estado libre y soberano del estado de Quintana Roo, el estado mexicano hace referencia a una división de niveles de gobierno, los cuales son el federal, estatal y Municipal.



En una simple interpretación y en base a la anterior imagen, sería válido decir que el nivel municipal es el centro de todo gobierno, pero para el estado mexicano es totalmente diferente. El poder federal es el que está en la cúspide porque todos se adaptan a lo que el representante del ejecutivo federal ordena. El presidente de la república mexicana es el que dicta las pautas para llevar las riendas del país, así como crear o reformar un sistema legal para hacer valer los derechos humanos de todas y todos los mexicanos.

Pero, ¿Por qué esto sería una problemática? El estado mexicano no se ha percatado que a pesar de ser un país unido por estados, somos un país enorme con 31 estados y la ciudad de México, en el cual existe una diversidad de problemáticas, las cuales hay que combatir por separado, no es la misma problemática que existe en la vulneración de los derechos de los menores en Quintana Roo, que en Baja California, los problemas deben atacarse por separado, ya que cada estado sabe en teoría lo que le falta a su gente, pero si el gobierno federal es el encargado de distribuir los ingresos de todo el estado y de implementar los mecanismos para la solución de violación a derechos humanos, es imposible que el mismo método funcione en diferentes estados.

Lo mismo ocurre con el estado y los municipios, cada estado cuenta con una división de municipios, los cuales tienen un ayuntamiento quien se encarga de gobernar dicho municipio. (Artículo 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo).

El municipio es considerado el nivel de gobierno más bajo, los que obtienen el menor ingreso para combatir problemas de la sociedad y garantizar los servicios básicos de la población.

Año tras año, los presidentes municipales hacen mención que los ayuntamientos están endeudados, que no tienen los recursos económicos y materiales para sacar el trabajo que le corresponde a un ayuntamiento. A pesar de que el ayuntamiento tiene ingresos económicos de impuestos como el pago de predial o el permiso de funcionamiento de las empresas, el ingreso es mínimo para abastecer a todo un aparato que tiene que velar por los intereses de todo un municipio.

Es muy importante tomar en cuenta que el factor económico lo es todo, ya que sin este recurso no se puede contratar recursos humanos, y al final los que hacen el trabajo y las diligencias son los trabajadores del estado, de tal manera que si no tienes la cantidad de gente necesaria ni el ingreso económico digno para cada empleado es difícil sacar un buen trabajo para combatir la vulneración a derechos de los menores.

### **2.3.2 INSTITUCIONALIDAD**

Las instituciones en México, como se ha mencionado en capítulos anteriores es fundamental para llevar a cabo las exigencias del pueblo y a través de estas dar a la ciudadanía todos los servicios que por ley le corresponden.



Sin embargo la gran variedad de instituciones de los tres niveles de gobierno, deja una gran laguna en la ley en el ámbito de obligaciones. Es evidente que la ley hace mención de los derechos pero al momento de asignar quién es la institución encargada de hacer valer ese derecho, esta deja mucho que desear.

Un ejemplo claro en base al tema tratado es a quien le corresponde salvaguardar los derechos de los menores, en la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Quintana Roo, involucra a una gran variedad de instituciones encargadas de velar por todos los derechos inmersos en esa ley.

A continuación una breve descripción de las instituciones involucradas:

- Titular del poder ejecutivo del estado (gobernador del estado)
- Secretaría de Educación
- Secretaría de Cultura
- Secretaria de Salud
- Sistema DIF Quintana Roo
- Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del estado de Quintana Roo
- Ayuntamiento
- DIF Municipales

Todas las instituciones antes mencionadas son las encargadas de salvaguardar los derechos de los menores, entendiendo que la ley otorga a cada institución una gama de obligaciones a cumplir. Así que en teoría sería fácil determinar un sistema en el cual si un menor por ejemplo requiere que se le restituya su derecho a la educación, con solicitar a la Secretaría de Educación que restituya ese derecho sería más que suficiente, y la institución quien recibió la solicitud del menor estaría cumpliendo su labor de canalizar a la institución encargada de restituir ese derecho.

Dentro de la intención de querer hacer bien las cosas, las personas encargadas de hacer las leyes y de crear instituciones, no han hecho una verdadera valoración de los problemas que se presentan dentro de las instituciones. No han percibido que comúnmente y por información adquirida por las trabajadoras sociales de la procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del sistema DIF Municipal, los menores que viven en pobreza y no hablar de pobreza extrema, no sufren únicamente la vulneración a un derecho, si no que sufren un cumulo de vulneraciones a derechos fundamentales.

En la mayoría de los casos en los cuales los menores sufren pobreza los principales derechos afectados serían:

- Derecho a una vivienda digna
- Derecho a la educación
- Derecho a la identidad
- Derecho a la protección de la salud
- Derecho a una vida libre de violencia
- Derecho a la protección de menores trabajadores

Y podría citar una gran cantidad de derechos vulnerados, pero lo importante en esta situación es ¿Quién es el verdaderamente culpable de que los menores no puedan hacer valer sus derechos?

La gran cantidad de instituciones y la pobre división de atribuciones es un grave problema, ya que aunado a que nuestro actual sistema Mexicano se basa en rendir cuentas a un Poder Federal, esto genera que las instituciones locales, las cuales conocen las verdaderas causas de vulneración a los derechos de los menores sean no tomadas en cuenta y otorgando el menor presupuesto posible a los ayuntamientos para resolver los problemas de restitución de derechos que se presenten.

### **2.3.3 PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF ESTATAL Y MUNICIPAL.**

Lo antes mencionado deja en manifiesto que el estado sufre de un sistema inoperante pero ¿Cómo afecta esto de lleno a la procuraduría de la defensa del DIF?

Tomando en cuenta que la jerarquía institucional la procuraduría del DIF de Othón P. Blanco sufre y carece de personal. Los grandes recursos económicos son otorgados a las procuradurías estatales, sin embargo como la ley general de protección de niñas, niños y adolescentes hace mención en su artículo 101, que las procuradurías estatales contarán con procuradurías municipales en cada municipio de la entidad, las procuradurías estatales se basan en esto para que todas los asuntos de Othón P. Blanco canalicen a la procuraduría de protección municipal. Esto es un grave problema porque en Othón P. Blanco hay más de 30 comunidades las cuales toda la población recae en la procuraduría de protección municipal, y sin el recurso económico y el personal adecuado es imposible resolver dichas problemáticas.

### **2.3.4 PROBLEMA CULTURAL.**

El problema cultural no podríamos dejarlo de lado, ya que por una parte está el estado mal estructurado para combatir la violación a derechos de los menores y por el otro esta quien comete la violación a los derechos de los menores. Los principales autores a los que hay que cambiar los ideales culturales es a la población, concientizar a las parejas que desean tener hijos, que un hijo es una responsabilidad muy grande el cual hay que tener la economía y los medios para su manutención.

Las personas están inmersos en una cultura en la cual tienen hijos sin ver las verdaderas consecuencias y traen niñas y niños al mundo a sufrir violaciones a sus derechos. Mencionar que México está en el primer lugar de embarazo precoz es un problema sumamente grave porque tenemos a la mayor cantidad de menores cuidando a menores, adolescentes sin saber lo que realmente enfatiza la responsabilidad y por lo consecuente se tienen las estadísticas de la UNICEF México, que señalan que hay miles de niños no registrados, omisión de cuidados, menores trabajadores, violencia y abusos a todos los derechos de los niños, y siendo esto un círculo todo estos miles de menores que sufren se acostumbran a que la vida es así donde los derechos no son respetados y cuando tienen a sus hijos continúan con un círculo que año tras año aumenta las estadísticas. (<http://www.excelsior.com.mx>, 2016)

***CAPÍTULO 3***  
***PROYECTO DE***  
***SOLUCIÓN***



### 3.1 NIVELES DE GOBIERNO

La problemática que impide que la Procuraduría de la defensa de niñas, niños, adolescentes y la familia del Sistema DIF Othón P. Blanco no logre cumplir con sus atribuciones emanadas de la ley, es en principio por la obstaculización que se da debido a los niveles de gobierno, para lo cual se requiere una nueva estructura en cuanto a la organización, distribución económica y una verdadera soberanía municipal para establecer cada uno los mecanismos que permitan combatir la vulneración y restitución de los derechos, apegándose cada municipio a sus requerimientos poblacionales y culturales.

Lo primero que hay que quitarle al poder federal es el derroche excesivo de dinero que gasta en sus servidores públicos, por lo cual lo primero que tendría que desaparecer son las instituciones Federales, y dejar al mando únicamente al gobierno Federal como un órgano supervisor encargado de vigilar a los gobiernos estatales que cumplan con todo lo emanado de la ley.

Todas las secretarías encargadas de recabar dinero de la ciudadanía deberían pasar a manos de cada municipio. ¿Que se lograría con esto? se estima que en el 2015 las secretarías federales recabaron la cantidad aproximada de tres mil millones, y toda esta cantidad recae nuevamente en el poder federal para hacer su programa de planeación y división de egresos, apegándose a lo que el jefe del ejecutivo federal tenga en mente. (transparenciapresupuestaria.gob, 2015)

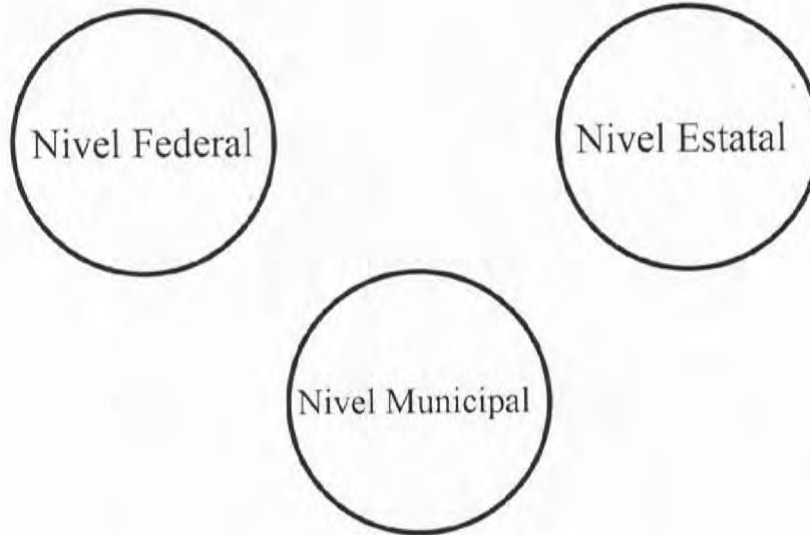
De tal manera que habría que imaginar a cada municipio encargarse de los ingresos de sus pobladores, sería justo ya que los egresos del gobierno irían de acuerdo al tamaño de población, a su calidad de vida y al ingreso de los ciudadanos de la localidad.

Como se menciona en capítulos anteriores el factor económico es sumamente importante, los presidentes municipales con frecuencia se quejan que el ayuntamiento está endeudado, que no tiene el recurso suficiente para abastecer a todo el municipio y los ingresos del ayuntamiento son muy bajos, por lo cual no tiene la solvencia para contratar nuevo personal o en su caso hasta recortes de personal, la infraestructura se queda igual o peor y los recursos materiales como transporte, casi no se utilizan con el fin de economizar lo mayor posible.

Esto es sumamente grave, porque según informes de la trabajadora social de la procuraduría de protección del municipio de Othón P. Blanco, tiene aproximadamente entre 5 y 10 trabajos sociales por semana, la cual tiene que separar los casos más importantes y dejar en espera los sobrantes, tomando en cuenta que diariamente tener que transportarse de 2 a 4 horas a las comunidades más cercanas para realizar el trabajo social, es imposible que una persona abarque las necesidades de 30 comunidades de municipio de Othón P. Blanco.

Es necesario que los municipio manejen su propia ingreso obtenido por impuestos principalmente, con este ingreso se verían en la obligación de contratar la cantidad de personal adecuado, proporcionar las herramientas para trabajar y los sueldos adecuados para el personal de gobierno el cual está más cercano a la población.

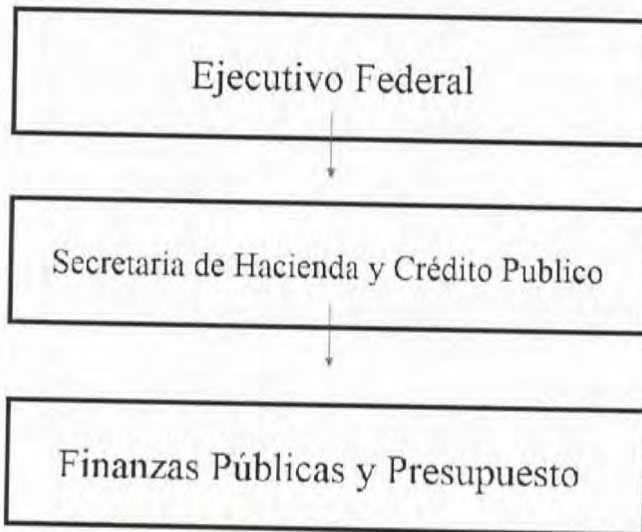
En este sistema la falta de dinero no sería una excusa para no mover el aparato institucional. Al igual que el ayuntamiento es el órgano más cercano a la población y como la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo manifiesta que para ser presidente municipal requiere ser residente del municipio, la población puede manifestar su inconformidad con el desempeño del presidente municipal en turno.



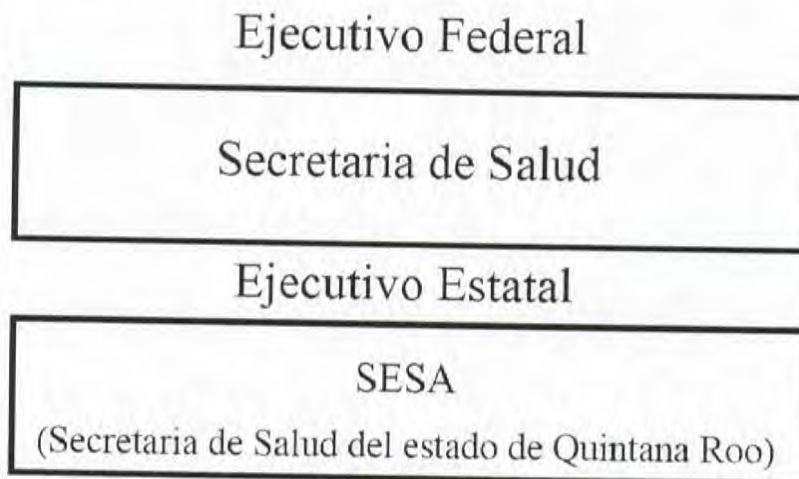
### **3.2 INSTITUCIONES POLÍTICAS**

El tema de las instituciones viene aunado a los niveles de gobierno, ya que los tres niveles buscan cumplir las necesidades de la población y crea las instituciones políticas para tener un organismo encargado de cada tema en particular por ejemplo:

Como se menciona anteriormente la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico es la encargada en el tema de las finanzas públicas y presupuesto del estado Mexicano y esta pertenece al Ejecutivo Federal.



La Secretaría de Salud es la institución encargada de proveer los servicios médicos y los mecanismos de defensa en cuestiones de salubridad poblacional. La Secretaría de Salud pertenece al ejecutivo federal, pero el ejecutivo estatal de Quintana Roo también tiene una institución encargada de la salud en el estado de Quintana Roo denominada actualmente como SESA (Secretaria de Salud del Estado de Quintana Roo).



La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia en un organismo descentralizado que existe a nivel Federal, Estatal y Municipal.

## DIF Nacional

Procuraduría de protección de niñas, niños, adolescentes y la familia Federal

## DIF Quintana Roo

Procuraduría de protección de niñas, niños, adolescentes y la familia Estatal

## DIF Municipal de Othón P. Blanco

Procuraduría de protección de niñas, niños, adolescentes y la familia del DIF de Othón P. Blanco.

Cómo no va hacer una problemática cuando se suscita una vulneración a un derecho de un menor y en principio la procuraduría de protección Federal la que recibe el mayor recurso y está sumamente equipada con recursos materiales y humanos, solo atiende casos que se vuelven virales en todo el país o que el caso en particular intervienen varios estados, de tal manera que los casos normales por así decirlo los canalizan al estado que corresponde y el estado hace lo mismo canalizando al municipio, dejando al municipio el que sufre de más carencias, que este se encargue de resolver los problemas.

En relación a los niveles de gobierno no debería existir una gran cantidad de instituciones, si se plantea que el ayuntamiento del municipio se encargue de recabar todos los impuestos de la población de su municipio, el ayuntamiento contara con los recursos para abastecer a sus propias instituciones de personal y recursos materias para atender las exigencias de la población, así como dar



sueldos aceptables para que los trabajadores de gobierno que combaten la vulneración a derechos de los menores sea la adecuada para combatir dichas problemáticas.

Que el ayuntamiento se encargue de todo es un gran beneficio; el ayuntamiento es el organismo que más cerca del pueblo está, que conoce de las exigencias de sus habitantes, y que cuenta con su propio aparato legislativo y judicial en menor escala. Si aunado a las grandes carencias se encarga abastecer a todo el municipio de Othón P. Blanco, teniendo el recurso adecuado se podría dar mayor cobertura de atención.



No es necesario, ni se pretende señalar al Ayuntamiento Municipal como el poder central, ni que se encuentre por encima del Nivel Federal y Estatal, si no que esté a la par, quintándole atribuciones a los niveles Federales y Estatales, para otorgándoselas al Ayuntamiento y que con mayores atribuciones y recursos se puedan adecuar mecanismos necesarios para combatir cualquier tipo de vulneración de derechos.

### 3.3 SUELDOS Y CAPACITACIÓN

Tomando en cuenta que uno de los mayores ingresos económicos del estado llega a través de los impuestos que pagan los ciudadanos, que cada ayuntamiento se haga cargo otorgara un blindaje especial para que los ayuntamientos puedan dar a sus trabajadores las herramientas, el personal y los sueldos adecuados para combatir la vulneración de derechos. De igual manera permitiría tener la infraestructura adecuada para que en caso de restitución de derechos, los afectados se encuentren en un lugar aislado pero en buenas condiciones en lo que se resuelve el caso en particular.

Los sueldos son un problema que arrastra México desde hace tiempo, según la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, actualmente el sueldo mínimo es de 80 pesos, una cantidad sumamente baja a comparación de otros países.

Así mismo los trabajadores no están conformes con esto, por lo cual genera una apatía en la comunidad trabajadora de no querer hacer bien el trabajo, dejarlo incompleto y no se diga de poner horas extras, a nadie le conviene poner horas extras cuando estas se pagan a 10 pesos. Todo esto genera más problemas, los trabajadores se sienten sin la necesidad de irse actualizando e ir acudiendo a capacitaciones, pero no termina ahí, cuando en ciertas áreas se abren capacitaciones para los trabajadores se observa que no acude los trabajadores adecuados a tomar dicha capacitación, únicamente mandan a secretarias y diligencieros, los cuales solo cumplen las ordenes de un jefe.

El tema de las capacitaciones en el tema de vulneración de derechos y restitución de los mismos es sumamente importante, para proteger a los menores hay que entender la ley, y saber los derechos de los menores, así como saber que hacer a la hora de restituirlos. De tal manera que hay que estar al tanto de los procedimientos a seguir, así que si la capacitación se le otorga a una persona que

no tiene injerencia en la vulneración de los derechos, esta capacitación no habrá servido de nada.

### **3.4 MODIFICACIÓN DE LAS LEYES**

Las leyes mexicanas están bien delimitadas en el sentido que todo o la gran mayoría de los actos y procedimientos, así como derechos y obligaciones están regulados por alguna ley, esto es sumamente bueno porque en teoría no debería haber lagunas en la ley. Sin embargo ¿Qué está pasando?, que al momento de aplicar la ley, pareciera que esta no cumple su objetivo, o que deja mucho que decir a la hora de delegar obligaciones.

El problema de las leyes como se menciona anteriormente es que, a pesar de tener todo regulado, crea un sinfín de instituciones de los tres niveles de gobierno, que al momento de remitir una queja no se sabe ante que institución acudir. Muchas personas se quejan de los servidores públicos que únicamente canalizan a otras instituciones y así sucesivamente hasta que la persona se harta y prefiere no seguir con la tramitación para llegar a una solución a lo solicitado.

En tema de la vulneración y restitución a los derechos de los menores, ¿Qué pasa? Por ejemplo: Las personas acuden a la procuraduría de protección a denunciar violencia, la procuraduría de protección tiene la obligación de aceptar la denuncia de las personas, pero un caso que es sumamente de urgencia se queda en espera porque hay otros más en la fila que también son de urgencia y que no se puede dejar desatendidos. Así que si este menor ya fue a denunciar tendría que regresar a casa del agresor a esperar que la procuraduría de protección acuda a realizar trabajo social, esta situación es inaceptable, porque según la ley general de niñas, niños y adolescentes los menores tienen que ser ingresados en casas de asistencia en lo que se resuelve la problemática para no exponer sus vidas. Pero como se planteaba en el capítulo anterior los ayuntamientos no tienen

la infraestructura ni el capital para tener sus casas de asistencia adecuadas para el ingreso de estos menores vulnerados, así que en el momento donde debería comenzar la restitución de derechos no se puede realizar por falta de recursos y de infraestructura.

Uno de los principales factores que hay que tomar en cuenta, es lograr que las leyes sean más rígidas pero que a su vez se establezcan bien las atribuciones y las sanciones que se llevara el titular y personal de alguna institución de no cumplir con las mismas.

### **3.5 LA CULTURA**

Hay dos temas importantes que dividir a la hora de hablar de la cuestión cultural, la primera sería que el maltrato en México es considerado como un método de educación hacia los menores y la segunda la exigencia a nuestras autoridades para cumplir la ley.

Las estadísticas mencionadas en el capítulo anterior son un claro ejemplo que en México la violencia hacia los menores es preocupante, pero en muchas ocasiones las personas manifiestan que es una cuestión cultural, lo cual al ser criados a golpes, estas personas creen que es el mejor método de educar hijos, volviéndose una cadena que nunca acaba.

A los titulares que implementan los planes de protección, no les ha quedado claro que con una simple platica o marcha en contra de la violación a derechos de los menores esta no se terminara. Hay que analizar qué pasa con las leyes que a lo mejor no son tan rígidas o que alguna parte del procedimiento no está funcionando y que hay que cambiarlo, para que acompañado ahora si de una publicidad eficiente, tratar de ir erradicando el pensamiento de que la educación a base de violencia no es correcta.

La otra cuestión que mantiene en un gran hueco al estado Mexicano es que las personas han perdido la esperanza de tener un gobierno digno con instituciones que operen de manera adecuada, lo cual genera apatía en las personas de participar en temas de gobierno, así mismo las personas prefieren no denunciar y perder su tiempo y resolver los temas de violencia con más violencia, y es así que año tras año la violencia a menores sigue en aumento y hasta no romper este círculo vicioso estos problemas no van a disminuir.

De acuerdo a todo lo anterior el proyecto de solución surgido es el siguiente: lo primero que hay que analizar y sustituir son las leyes que no están funcionando de manera adecuada.

Los puntos a tratar serían los siguientes:

- Quitarle los excesivos ingresos al poder federal y estatal y otorgárselos al ayuntamiento para que a través de una hacienda municipal se analice la distribución del dinero en el municipio de acuerdo las necesidades de la población.
- Otorgarle al ayuntamiento verdadera autonomía, y que el poder ejecutivo estatal y Federal, únicamente sean órganos de vigilancia para los ayuntamientos.
- Que desaparezcan las instituciones estatales y federales y que se unifiquen o que el ayuntamiento cree sus propias instituciones.
- Que el poder legislativo sea representado por los mejores catedráticos de la localidad y de personas que estudien los problemas sociales de la comunidad.



- Quitarle a la fiscalía del estado tanta carga de trabajo, y con apoyo de las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes llevar a cabo procedimientos judiciales en contra de vulneración de los derechos de los menores.
- Que se realicen constantes exámenes y controles de confianza para servidores públicos.
- Los sueldos tienen que ser dignos de las atribuciones encomendadas, así como incentivar a los trabajadores con bonos bien pagados para realizar bien su trabajo.
- Que la ley establezca las bases para las casas de asistencia y no queden a consideración del titular del ejecutivo.
- Que se creen reglamentos bien establecidos con los cuales se determinara la función de áreas con atribuciones bien delimitadas, así como a través de una investigación ver la cantidad necesaria de personal necesita las procuradurías de protección para funcionar de manera adecuada.

### **3.6 JUDICIALIZACIÓN DE LAS PROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN**

La judicialización es de suma importancia porque todos los temas antes señalados son problemas que en cierta forma perjudican a todo el sistema institucional, obviamente también afectan a las procuradurías de protección del DIF.

La judicialización podría ser la mejor solución directa para resolver muchas carencias de la procuraduría de protección. La judicialización consiste en separar a la procuraduría de protección del poder ejecutivo y que estas pertenezcan al poder judicial. ¿En qué beneficiaría esto?

Pues el primer punto benefactor sería que las procuradurías de protección tendrían valor y respaldo ante el poder encargado de impartir justicia. Dado que la procuraduría de protección es una institución administrativa que si bien puede realizar conciliaciones y convenios en materia familiar, estos convenios no tiene la fuerza necesaria para ser declarados sentencia ejecutoria como los de justicia alternativa.

En la ciudad de Chetumal ya se cuenta con un tribunal familiar y la carga de trabajo de estos es demasiada, por lo que la población más vulnerable prefiere no demandar o acudir a la procuraduría de protección a denunciar cualquier tipo de vulneración.

Ahora bien si la procuraduría de protección fuera una división del juzgado familiar con el cual pudiera apoyar con casos en particular o temas específicos, eso sería un verdadero logro, ya que la procuraduría de protección del DIF tendría los elementos para impartir justicia de verdad y defender a los menores vulnerados.

# **Capítulo 4**

# **Conclusiones**

La UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) señala que en México la vulneración a los derechos humanos de los menores aumenta año tras año, y la pregunta sería ¿Qué está haciendo el estado Mexicano para evitar este problema?

El estado mexicano durante años se ha ocultado en una publicidad engañosa, haciendo creer a la población que el gobierno está combatiendo la vulneración a los derechos Humanos, incorporándose a tratados internacionales, modificando leyes y reglamentos y realizando campañas, que de acuerdo a las estadísticas son inservibles.

Si bien es muy destacable que exista todo un aparato gubernamental para combatir este problema, de igual manera habría que mencionar que ese aparato no está sirviendo de mucho cuando las mismas estadísticas siguen en aumento.

Durante todo el trabajo se analiza la problemática desde diferentes entornos y el por qué los menores no logran gozar de todos sus derechos humanos tal y como las leyes Mexicanas lo establecen.

El principal problema del país es contar con niveles de gobierno, es imposible lograr combatir la vulneración a derechos y mucho menos restituirlos, cuando cada estado tiene diferentes tipos de problemas y los estados y municipios se tiene que adaptar a lo que el Gobierno Federal dicta, así como a las políticas y mecanismos que el representante del Ejecutivo Federal considera conveniente para la población.

Así mismo el ejecutivo federal maneja todos los flujos de dinero a través de la Hacienda Federal en base a todos los impuestos que general los mexicanos y las empresas.

Esto es muy grave porque los municipios son los más perjudicados, al no recibir suficiente dinero para echar andar el aparato institucional, que igual se ve opacado por las instituciones Federales.

El ejecutivo federal se ha encargado de manejar las principales instituciones encargadas de satisfacer las principales necesidades de la población como la educación, la salud, la seguridad social y desarrollo social por mencionar algunas. Las instituciones federales reciben una fuerte cantidad de dinero para las instituciones centrales dejando a los municipios sin el ingreso adecuado.

En la procuraduría de protección municipal por desgracia es el mismo problema porque al ser parte del DIF municipal, los recursos materiales y recursos humanos son mínimos, aunado a que las procuradurías de protección estatales y federales se lavan las manos mandando todo el trabajo a las procuradurías de protección municipales, la carga de trabajo es demasiada para cubrirla con poco personal.

El problema que tiene la procuraduría de protección no solo es en la cuestión económica, si bien es una parte fundamental para realizar el trabajo y motivar a los que realizan el trabajo, otro gran problema es que la procuraduría de protección del DIF no tiene los elementos legales para combatir la vulneración a los derechos de los menores.

La solución más viable es judicializar las procuradurías de protección anexándolas al poder judicial y que la procuraduría tenga la facultad de juzgar y que la sentencia dictada sea procedente para sancionar al violador de los derechos de los menores.

En México hay mucho en que trabajar ya que se vive en un estado de vulnerabilidad ante la terrible corrupción, ese sería un tema muy aparte sin embargo afecta a todo el sistema institucional y judicial, impidiendo salir del gran hueco en el cual estamos.



De tal manera que, dejando de un lado la corrupción y buscando una solución al problema de vulnerar los derechos humanos de los menores y por qué no de cualquier persona, es buscar un nuevo régimen de gobierno en el cual los municipios con sus respectivos ayuntamientos, sean los cuales dictamines los que sus pobladores requieren se encarguen de sus sistema legislativo y judicial. Y esto ayudaría a que al ser el presidente municipal la cabecilla del ayuntamiento, cuando existan malos manejos al gobierno, la población tenga a quien acudir y plantear sus inconformidades y sus ideas, eso sería un verdadero gobierno cerca de sus pobladores.

Para el tema de los derechos de los menores el principal problema está en las comunidades que no cuentan con la educación adecuada, programas de concientización que ni siquiera logran llegar a las zonas rurales. Y el ayuntamiento con recursos económicos adecuados podría hacer llegar todos esos programas a las comunidades al igual que más seguridad, educación y sobre todo mejor calidad de vida para todos los pobladores, entonces solo así podría comenzar a ver que los índices de violación a derechos humanos comenzaran a disminuir.

## Referencias

- Atencio, G. (2015). el asesinato de mujeres por ser mujeres. En G. Atencio, *el asesinato de mujeres por ser mujeres*. catarata.
- Black, M. (2011). *The Children and the Nations*. Sydney: UNICEF.
- Carbonell, M. (6 de septiembre de 2012). *La Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos*. Mexico.
- DIF.GOB.MX. (OCTUBRE de 2012). *DIF.GOB*. Obtenido de <http://www.dif.gob.mx/diftransparencia/media/LibroBlancoElASA.pdf>
- Federacion, D. O. (s.f.). *DOF.GOB.MX*. Obtenido de <http://www.dof.gob.mx/>
- fernandez, c. (2003). *mecanica 1*. chetumal: porrua.
- Fernandez, E. M. (2012). *El Trabajo Social y sus Instrumentos*. Valencia, España: Nau Llibres.
- hernandez, s. p. (octubre de 2016). *el punto sobre lai*. Obtenido de <https://www.elpuntosobrelai.com/alerta-genero-quintana-roocombatir-la-impunidad-del-feminicida/>
- <http://dif.culiacan.gob.mx/historia/>. (s.f.). <http://dif.culiacan.gob.mx/historia/>.
- <http://www.animalpolitico.com/blogueros-lo-que-quiso-decir/2016/01/05/feminicidio-en-mexico/>. (s.f.). Obtenido de <http://www.animalpolitico.com/blogueros-lo-que-quiso-decir/2016/01/05/feminicidio-en-mexico/>.
- <http://www.constitucion1917.gob.mx/>. (s.f.). Obtenido de [http://www.constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Reformas\\_a\\_la\\_Constitucion\\_de\\_1917](http://www.constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Reformas_a_la_Constitucion_de_1917)
- [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_per.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_per.htm). (s.f.). <http://www.diputados.gob.mx/>. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/>: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_per.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_per.htm)
- <http://www.economiahoy.mx/nacional-eAm-mx/noticias/7406635/03/16/Siete-mujeres-mueren-al-dia-en-Mexico-victimas-de-la-violencia.html>. (s.f.). <http://www.economiahoy.mx/nacional-eAm-mx/noticias/7406635/03/16/Siete-mujeres-mueren-al-dia-en-Mexico-victimas-de-la-violencia.html>. Obtenido de <http://www.economiahoy.mx/nacional-eAm-mx/noticias/7406635/03/16/Siete-mujeres-mueren-al-dia-en-Mexico-victimas-de-la-violencia.html>.
- <http://www.excelsior.com.mx>. (10 de octubre de 2016). <http://www.excelsior.com.mx>. Obtenido de [excelsior.com.mx](http://www.excelsior.com.mx): <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/10/11/1121773>
- <http://www.inafed.gob.mx>. (s.f.). <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM23quintanaroo/gobierno.html>.

[http://www.ine.mx/CentroDeAyuda/VotoExtranjero/preguntas\\_frecuentes.html](http://www.ine.mx/CentroDeAyuda/VotoExtranjero/preguntas_frecuentes.html). (s.f.). Obtenido de [http://www.ine.mx/CentroDeAyuda/VotoExtranjero/preguntas\\_frecuentes.html](http://www.ine.mx/CentroDeAyuda/VotoExtranjero/preguntas_frecuentes.html).

<http://www.nuestro-mexico.com/Quintana-Roo/Othon-P-Blanco/Calderitas/>. (s.f.). Obtenido de <http://www.nuestro-mexico.com/Quintana-Roo/Othon-P-Blanco/Calderitas/>.

<http://www.votoextranjero.mx/web/vmre/inicio>. (s.f.). Obtenido de <http://www.votoextranjero.mx/web/vmre/inicio>.

INEGI. (2010). *INEGI*. Obtenido de <http://www.inegi.org.mx/>

*Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2010)*. (s.f.). Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2010).

Morris, C. G. (2005). *introduccion a la Psicología*. Mexico: Pearson Educacion.

Osterrieth, P. A. (1999). *Psicología Infantil*. España: LVEL,HUMANES.

RAUL RIBEIRO, R. E. (2007). *trabajo sicial y politica social en Mexico*. NUEVO LEON: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, MEXICO.

Roo, C. P. (s.f.). *Articulo 4*.

ROO, D. Q. (s.f.). *DIF.GOB.MX*. Obtenido de <http://www.dif.qroo.gob.mx/dif/sustento/sustento.php>

Sotomayor Sanchez, C. (2014). Los Derechos de las Niñas y Niños en Mexico. *investigaciones Juridicas de la UNAM*, 162-165.

[transparenciapresupuestaria.gob.](http://transparenciapresupuestaria.gob.mx) (2015). *Presupuesto Ciudadano*. Mexico: Secretaria de Hacienda y Credito Publico.

UNICEF. (s.f.). *UNICEF*. Obtenido de UNICEF: <https://www.unicef.org/es/acerca-UNICEF>

UNICEF, M. (s.f.). *UNICEF, Mexico*. Obtenido de <https://www.unicef.org/mexico/spanish/unicefenmexico.html>

zorrilla Arena, S. (2002). *Aspectos Socioeconómicos de la Problemática en México*. Limusa.

